

CARATULA: G.S.N. C/ R.J.N. S/ VIOLENCIA

EXPTE. NRO. RO-01728-F-2026 / EXPTE. SEON NRO.

TH

GENERAL ROCA, 11 de junio de 2026.

Homolégase con fuerza de Sentencia el acuerdo pactado en audiencia de fecha 10/06/2026.

Déjese constancia que en el expte. conexo: RO-00677-F-2026 "R.J.N. C/ G.S.N. S/ VIOLENCIA" se ha ordenado el cese de los alimentos provisorios ordenados en fecha [31/03/2026](#).

Hágase saber ambas partes partes que, conforme con lo dispuesto en el art. 148, inc. d CPF, deberán **ABSTENERSE** de producir actos disvaliosos entre sí y que pongan en riesgo a los niños, ello bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI SE RESUELVE.**

Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en el art. 9, inc. a de la Ac. 36/2022 STJ.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia